

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO



	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	2 de 17

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES	3
CAPÍTULO 2 REGLAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	3
CAPÍTULO 3 REGLAS APLICABLES A LA JUNTA DIRECTIVA	4
CAPÍTULO 4 REGLAS APLICABLES A LOS COMITÉS Y COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	7
CAPÍTULO 5 REGLAS APLICABLES AL GERENTE GENERAL Y A LOS ALTOS EJECUTIVOS	13
CAPÍTULO 6 POLÍTICA DE OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS	13
CAPÍTULO 7 MANEJO DE INFORMACIÓN SENSIBLE	16
CAPÍTULO 8 DISPOSICIONES FINALES	17

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	3 de 17

**CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO
 GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

**CAPÍTULO 1
 DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Gobierno tiene por objetivo principal establecer las principales políticas y prácticas que en materia de gobierno corporativo regularán las actuaciones de Gases del Caribe S.A. E.S.P. (la "Compañía" o "Gases del Caribe"), de forma tal que se regulen adecuadamente las relaciones entre la Compañía y los diferentes grupos que cuentan con un interés en los negocios sociales. El contenido del presente instrumento pretende atender las mejores prácticas locales y extranjeras en materia de gobierno corporativo de manera que respondan también a las particularidades propias de Gases del Caribe.

En caso de conflictos que surjan entre los intereses de la Compañía y los intereses de los usuarios, los mismos deben ser administrados de manera que se salvaguarden los intereses de estos usuarios, acorde con lo que sería el resultado esperado en un mercado transparente, eficiente y en condiciones de competencia.

Artículo 2. Alcance. Debe advertirse que ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Código de Gobierno tiene la virtualidad de contravenir los estatutos de la Compañía (los "Estatutos Sociales") ni las normas aplicables a Gases del Caribe (la "Ley Aplicable"). En igual sentido, las disposiciones aquí contenidas no restringen los derechos que le asisten a los accionistas de la Compañía para reclamar las prerrogativas que les corresponden.

Artículo 3. Órganos Sociales. Gases del Caribe cuenta con tres esferas de dirección y administración, a saber, las correspondientes a la asamblea general de accionistas, la Junta Directiva y el gerente general. Los órganos sociales antes mencionados tendrán las facultades, deberes, funciones y responsabilidades señaladas en la Ley Aplicable y en los Estatutos Sociales.

**CAPÍTULO 2
 REGLAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 4. Asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas es el máximo órgano de la Compañía, integrado por la totalidad de los asociados inscritos en el libro de registro de acciones, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum y mayorías previstas en los Estatutos Sociales y la Ley Aplicable. La asamblea general de accionistas podrá aprobar su propio reglamento interno.

Artículo 5. Derechos de los accionistas. La Compañía garantizará el ejercicio de los derechos que les asisten a los accionistas, al amparo de la Ley Aplicable y de los Estatutos Sociales. Los accionistas de Gases del Caribe ejercerán sus derechos de manera leal y en atención a los mejores intereses de la Compañía.

Artículo 6. Reuniones no presenciales o mixtas. Siempre que se cuente con el quórum necesario para deliberar según lo establecido en la Ley Aplicable y en los Estatutos Sociales, la asamblea general de accionistas podrá celebrar reuniones no presenciales o mixtas y podrá tomar decisiones mediante comunicaciones escritas, en los términos de los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1074 de 2015 y la Ley Aplicable. En ese sentido, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos sus miembros, es decir por quienes participen en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	4 de 17

necesarios para deliberar según lo establecido en la Ley Aplicable y en los estatutos puedan deliberar y decidir por comunicaciones simultáneas o sucesivas. En el último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De dicha reunión deberá quedar prueba, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica con los mismos registros.

También serán válidas todas las decisiones cuando todos los accionistas expresen el sentido de su voto por escrito. Si los accionistas expresaren su voto en documento separado, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresa el voto. De no cumplirse los requisitos anteriores, las decisiones serán ineficaces.

Parágrafo. Para el correcto desarrollo de las sesiones no presenciales o mixtas, el representante legal de la Compañía corroborará la identidad de los asistentes y verificará la preservación del quórum durante la reunión siempre que así lo exija la Ley Aplicable.

Artículo 7. Presidencia y secretaría. Las reuniones de la asamblea general de accionistas contarán con un presidente y un secretario que serán designados de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y la Ley Aplicable.

Parágrafo. El secretario de las reuniones será el encargado de preparar el texto de las actas correspondientes, para su posterior aprobación por parte de la asamblea o de las personas designadas para tal efecto. El secretario pondrá especial empeño en que las actas de las reuniones reflejen de manera fidedigna todas las deliberaciones de los asociados y que además cumplan con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio y las normas que lo adicionen o complementen.

CAPÍTULO 3 REGLAS APLICABLES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Sociedad, encargado principalmente de supervisar y controlar la gestión de los negocios sociales. La Junta Directiva debe acatar las directrices que fije la asamblea general de accionistas, salvaguardando los intereses de los usuarios del servicio de público de gas en caso de conflicto entre sus intereses y los de la compañía o de los accionistas.

Artículo 9. Elección de la Junta Directiva. Para facilitar la conformación de la Junta Directiva, los accionistas podrán enviar al secretario general de la Compañía los nombres de sus candidatos y la información que consideren necesaria para efectos de que los demás accionistas puedan conocer su trayectoria y experiencia y emitan su voto de manera informada. Así, por ejemplo, los accionistas podrán suministrar, con una antelación razonable a la fecha de la reunión, información relacionada con las calidades personales, trayectoria, experiencia e integridad de los candidatos en cuestión. Esta información se dará a conocer al resto de los asociados. Además, la revisión deberá incluir la verificación de la no inclusión del candidato en las listas restrictivas, de acuerdo con lo establecido en los manuales de prevención de actividades delictivas de la Compañía.

Artículo 10. Funciones. La Junta Directiva ejercerá las funciones que se establecen en la Ley Aplicable y en los Estatutos Sociales, así como las demás que le asigne la asamblea general de accionistas. La Junta Directiva, además, podrá aprobar su propio reglamento interno de

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	5 de 17

funcionamiento. En caso de diferencias entre lo señalado en el Reglamento de Junta Directiva y el presente Código se resolverá atendiendo a lo establecido por el primero.

Artículo 11. Remuneración. La asamblea general de accionistas determinará los honorarios que se pagarán a los Directores principales y suplentes por la asistencia a cada sesión de Junta Directiva y sus Comités, teniendo en cuenta para ello parámetros de mercado. La remuneración será fija y expresada en salarios mínimos.

Artículo 12. Deberes generales de los miembros de Junta Directiva. En el cumplimiento de sus funciones como administradores, los miembros de Junta Directiva (los "Directores") deberán obrar de buena fe, con lealtad y administrar diligentemente los negocios de la Sociedad. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Artículo 13. Deberes específicos de los miembros de Junta Directiva. En desarrollo de sus deberes generales, y sin perjuicio de los demás deberes previstos en los Estatutos Sociales y la Ley Aplicable, los Directores tendrán la obligación de atender los siguientes lineamientos de conducta. En todo caso, la compañía mantendrá pólizas de seguro que amparen el riesgo de responsabilidad:

1. **Deber de cuidado.** Los Directores deberán cumplir sus funciones con la diligencia que señala el marco jurídico de los administradores de las sociedades. Para el ejercicio de su discreción empresarial y para la toma de decisiones, los Directores deberán consultar la información que se les remita para el análisis de un asunto determinado.
2. **Deber de lealtad.** Las actuaciones de los Directores deberán estar siempre encaminados a satisfacer los mejores intereses de la Compañía y de todos sus accionistas y anteponerlos sobre sus intereses personales. En tal sentido, los administradores deberán abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actos que les representen un conflicto de intereses, vale decir, que puedan comprometer su juicio objetivo en el ejercicio de las funciones a su cargo, salvo que cuenten con la debida autorización de la asamblea general de accionistas. Para el cumplimiento de esta obligación los administradores deberán consultar, entre otros, la *Política de operaciones entre partes vinculadas*, contenida en el Capítulo 6 del presente Código.
3. **Deber de confidencialidad.** Los Directores deberán salvaguardar la información de reserva de Gases del Caribe y abstenerse de utilizar indebidamente información de la Compañía. Para el cumplimiento de esta obligación los administradores deberán consultar la *Política para el manejo de información sensible*, contenida en el Capítulo 7 del presente Código.
4. **Deber de participar en las reuniones de junta.** Los Directores participarán activamente en las reuniones de Junta Directiva y en la de los Comités a que pertenezcan, para lo cual analizarán, con antelación a cada reunión, la información y los documentos que la administración de la Compañía les suministre, con mínimo tres (3) días de anticipación a la respectiva reunión.
5. **Deber de brindar un trato equitativo.** Los Directores deberán dar un trato equitativo a todos los accionistas, obrar con imparcialidad y abstenerse de privilegiar los intereses de alguno de ellos sobre los de los demás.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	6 de 17

Artículo 14. Derechos de los miembros de Junta Directiva. Para el ejercicio de sus funciones, y para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los Directores, individualmente y como cuerpo colegiado, podrán:

1. Recibir y solicitar, en el seno de la Junta Directiva, la información que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones, así como, disponer con anticipación, de toda la información relacionada con los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta o de los Comités.
2. Contratar, actuando como órgano colegiado, asesores externos cuando lo consideren necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.
3. Percibir remuneración por su labor, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Código, Estatutos y reglamentos.
4. Recibir inducción acerca de la Compañía y sus subordinadas.
5. Solicitar capacitaciones, cuando la Junta Directiva lo estime necesario y conveniente, respecto de los sectores económicos relevantes, las tendencias mundiales en desarrollos empresariales y demás temas que puedan ser pertinentes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Reuniones no presenciales o mixtas. Siempre que se cuente con el número de miembros necesarios para deliberar según lo establecido en la Ley Aplicable o en los Estatutos Sociales, la Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales o mixtas y podrá tomar decisiones por comunicación escrita, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el Decreto 1074 de 2015 y la Ley Aplicable. En todo caso, la administración de la Compañía, en ejercicio de su discreción empresarial, podrá privilegiar la celebración de reuniones por medios virtuales.

Parágrafo. Las reuniones de la Junta Directiva podrán suspenderse por un término de hasta tres (3) días hábiles, si así lo decide la mayoría de los miembros presentes. La suspensión puede ser mayor si existe quórum universal en la reunión al momento de su reanudación.

Parágrafo Segundo: Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros, es decir por los directores que participen en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de directores necesarios para deliberar según lo establecido en la Ley Aplicable y en los estatutos, puedan deliberar y decidir por comunicaciones simultáneas o sucesivas. En el último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De dicha reunión deberá quedar prueba, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica con los mismos registros. También serán válidas todas las decisiones cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto por escrito.

Si los miembros expresaren su voto en documento separado, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contados a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresa el voto. De no cumplirse los requisitos anteriores, las decisiones serán ineficaces.

Artículo 16. Remisión previa de información. La administración de la Compañía remitirá a los Directores, con una antelación de al menos tres (3) días calendario, según la agenda de la respectiva reunión, todo el material y la documentación que la administración considere para que los directores

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	7 de 17

puedan deliberar y decidir de manera informada sobre los puntos previstos en el orden del día de cada sesión. La agenda deberá remitirse con anterioridad o de manera concomitante con la información requerida para adoptar decisiones informadas.

Artículo 17. Presidencia y secretaría. Las reuniones de la Junta Directiva contarán con un presidente y un secretario que serán designados de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y la Ley Aplicable.

Parágrafo. El secretario de las reuniones será el encargado de preparar las actas correspondientes, para someterlo a consideración de los Directores y posteriormente a aprobación por parte de la Junta Directiva. En el desempeño de dicha labor deberá cerciorarse de que las actas cumplan con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen o complementen. Así mismo, el secretario deberá verificar que el texto del acta dé cuenta razonable de las discusiones, las deliberaciones y los análisis concienzudos que se desarrollen en el seno de la Junta Directiva para la toma de decisiones. Los documentos que sustenten las determinaciones de la Junta Directiva formarán parte integral de las actas y podrán ser transcritos o presentarse como anexos.

Artículo 18. Asesores externos. La Junta Directiva podrá solicitar la contratación, por decisión adoptada con las mayorías requeridas en la Ley Aplicable y los Estatutos Sociales, asesores externos independientes para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones que, por su naturaleza, lo ameriten.

CAPÍTULO 4

REGLAS APLICABLES A LOS COMITÉS Y COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Comités de la Junta Directiva. Para atender con diligencia, independencia y especialización sus responsabilidades y funciones, la Junta Directiva de Gases del Caribe cuenta con tres (3) comités de carácter permanente, que son el Comité de Auditoría y Riesgos, el Comité de Compensación y el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad, los cuales hacen seguimiento a acciones definidas en este Código y sus reglamentos, evalúan sus resultados y se encargan de formular recomendaciones y propuestas a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá conformar comités permanentes adicionales cuando las circunstancias así lo ameriten e instalar comisiones accidentales o temporales para tratar temas específicos o estratégicos puntuales.

Artículo 20. Disposiciones comunes a todos los Comités.

1. **Miembros y designación.** Cada uno de los comités estará integrado con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, quienes serán designados por la misma Junta Directiva por períodos iguales a los de la misma junta. Sus funciones en dichos comités cesarán en el momento que la Junta Directiva resuelva removerlos o en el momento en el que dejen de ocupar su cargo de Directores. Los miembros de los comités deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden a los mismos.
2. **Presidentes de los comités.** Los Comités serán presididos siempre por un integrante designado por los demás miembros, quien será el encargado de presidir las reuniones, así como de presentar periódicamente a la Junta Directiva un informe de los asuntos de mayor

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	8 de 17

importancia tratados en las reuniones del respectivo comité. El presidente del Comité de Auditoría y Riesgo deberá ser un miembro independiente.

3. **Secretarios de los comités y actas de las reuniones.** Cada comité designará un secretario para la reunión, quien levantará las actas en donde consten los asuntos debatidos, así como decisiones del comité.
4. **Actas.** De cada una de las sesiones de los comités se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario y se someterá a consideración y aprobación en la reunión siguiente. Las actas, proyectadas por el secretario, deberán dar cuenta razonable de las discusiones, las deliberaciones y los análisis concienzudos que se desarrollen en el seno de las sesiones de comité para la toma de decisiones y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio. Los documentos que sustenten las decisiones del Comité podrán formar parte integral de las actas y podrán ser transcritos o presentarse como anexos.
5. **Cronograma de reuniones.** Los miembros de cada comité aprobarán anualmente el cronograma de reuniones ordinarias.
6. **Quórum y mayorías.** Cada comité podrá deliberar siempre que concurran a la reunión la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de que participen sólo dos miembros y haya un empate en la votación, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.
7. **Remuneración.** La asamblea general de accionistas definirá la remuneración de los miembros de los respectivos Comités, para lo cual atenderá criterios relacionados con la naturaleza y carácter de sus funciones, la responsabilidad del cargo, el desempeño y los estudios de mercado.

SECCIÓN 1. COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

Artículo 21. Comité de Auditoría y Riesgos. La función principal del Comité de Auditoría y Riesgos es asesorar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia y control. Sin perjuicio de las funciones señaladas en la Ley Aplicable, la Junta Directiva podrá encargar la evaluación de otros asuntos al comité de Auditoría y Riesgos.

Los objetivos del Comité de Auditoría y Riesgos son: valorar los procesos de la compañía relacionados con sus riesgos y el ambiente de control, supervisar la presentación de información financiera, evaluar los procesos de Auditoría Interna, conocer avances e informes de las auditorías de los Revisores Fiscales y de la Auditoría Externa de Gestión, proporcionar un canal de comunicación entre los Revisores Fiscales, la Auditoría, la administración y la Junta Directiva, y monitorear el cumplimiento de principios de buen gobierno corporativo.

Artículo 22. Funciones del Comité de Auditoría y Riesgos. El Comité tiene las siguientes funciones:

- Supervisar la eficacia y el cumplimiento del sistema de control interno
- Orientar el funcionamiento de la actividad de auditoría interna y supervisar el cumplimiento de su plan de trabajo
- Supervisar la eficacia y el cumplimiento del sistema de gestión integral de riesgos

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	9 de 17

- Supervisar la preparación, presentación y revelación de la información financiera
- Realizar análisis e investigaciones que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones
- Informar a la Junta Directiva el resultado de sus actividades
- Las establecidas en los Estatutos Sociales.

Artículo 23. Conformación y reuniones del Comité de Auditoría y Riesgos. El Comité de Auditoría y Riesgos estará conformado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes de la Junta Directiva y en caso de que la sociedad tenga bonos o papeles comerciales inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, el Comité deberá estar integrado por los miembros independientes de la Junta Directiva. Si todos los miembros de la Junta Directiva son independientes la Junta Directiva podrá escoger cualquiera de sus miembros para conformar el Comité de Auditoría y Riesgos.

El Comité de Auditoría y Riesgos contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. En caso de que la sociedad tenga bonos o papeles comerciales inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, la asistencia del revisor fiscal será obligatoria con derecho a voz y sin voto.

El Comité de Auditoría y Riesgos se reúne de manera ordinaria cuatro (4) veces al año, en el domicilio de la sociedad o en el lugar que el comité señale, en la fecha y hora que se determine. De manera extraordinaria se reunirá cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros, por el gerente general o por la Junta Directiva con una antelación de al menos cinco (5) días calendario, para abordar temas de interés que no puedan esperar una reunión ordinaria.

SECCIÓN 2. COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 24. Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad. El Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad tiene como principal objetivo apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la supervisión en el cumplimiento de las disposiciones de gobierno corporativo contenidas en la Ley Aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Código, así como proponer y supervisar el cumplimiento de las estrategias y planes de acción de sostenibilidad de la Compañía.

Artículo 25. Composición del Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad. El Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad estará integrado por al menos tres (3) miembros principales de la Junta Directiva con sus suplentes.

Artículo 26. Funciones del Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad. El Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad tiene las siguientes funciones:

a. En relación con las políticas e instrumentos de gobierno corporativo

1. Velar por la efectiva ejecución del programa de Ética y Cumplimiento, así como del Código de Conducta.
2. Evaluar de manera periódica las prácticas e instrumentos de gobierno corporativo de la Compañía.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	10 de 17

3. Velar que la gestión de riesgos a los que se enfrente la Compañía en materia de gobierno corporativo este siendo desarrollada conforme a las políticas y procedimientos internos y formular recomendaciones a la Junta Directiva para su adecuada gestión.
4. Hacer seguimiento a los compromisos de gobierno corporativo asumidos por la Compañía.
5. Evaluar las operaciones entre partes relacionadas, tal como están definidas en las políticas corporativas y de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código y en la ley.
6. Preparar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos y extraordinarios que se le soliciten.
7. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
8. Solicitar la contratación asesores u otros servicios externos para brindar apoyo técnico al Comité o asistirlo en el desempeño de sus funciones.

b. En relación con el régimen de conflictos de intereses

1. Evaluar las situaciones de potenciales conflictos de intereses en los que puedan estar inmersos, directa o indirectamente, los administradores de la Compañía, a efectos de informarlo a la Junta Directiva y formular las recomendaciones necesarias para gestionar adecuadamente la situación.
2. Presentar recomendaciones a los administradores potencialmente incurso en un conflicto de intereses en relación con el procedimiento de autorización por parte de la asamblea general de accionistas, en los términos del numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
3. Formular recomendaciones a los administradores en relación con la información que habrá de suministrarse a la asamblea general de accionistas, al amparo del numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222, cuando se pretenda solicitar autorización asamblearia para participar en actos que susciten un potencial conflicto de intereses. Para tales efectos, el Comité evaluará la suficiencia de la información y velará porque en todo caso se proteja adecuadamente la información sensible, privilegiada o sujeta a reserva de la Compañía.
4. En todo caso, los conflictos de intereses serán resueltos por la asamblea general de accionistas de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 y en el Decreto 1074 de 2015. Para ello, los administradores deberán suministrar toda la información relativa a las recomendaciones y sugerencias formuladas por el Comité.

c. En relación con las políticas de cumplimiento

1. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva acerca de la operatividad y eficacia del programa de Ética y Cumplimiento.
2. Velar por la actualización de la evaluación de los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva,

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	11 de 17

3. Analizar los reportes de riesgos de corrupción, fraude, lavado de activos y financiamiento al terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, respecto de las políticas y actividades de control y hacer recomendaciones frente a estos.
4. Conocer y hacer seguimiento a las denuncias de corrupción y fraude, así como de aquellas denuncias en asuntos relacionados con la ética que sean de su competencia.
5. Solicitar los informes, la ejecución de investigaciones o trabajos especiales que considere pertinentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
6. Revisar que sean adecuados los procedimientos para la recepción, conservación y tratamiento de los reclamos relacionados con el sistema de cumplimiento.

d. En relación con las políticas y lineamientos de Sostenibilidad

1. Velar porque la Sostenibilidad y la Responsabilidad Social Empresarial sean parte de la estrategia de la Compañía.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas corporativas definidas para asegurar el enfoque de sostenibilidad que están previstas para la generación de relaciones genuinas y de largo plazo con los grupos de interés, para generar valor a la Compañía y a los grupos de interés.
3. Hacer seguimiento a los estudios de reputación de la Compañía con respecto a factores de sostenibilidad, a los resultados de los diálogos con los grupos de interés y al desempeño en los índices de sostenibilidad en los que participa la Compañía.

e. Otras funciones

1. Impulsar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y de sus comités. Proponer a la Junta Directiva las recomendaciones derivadas de los resultados de la evaluación, con el fin de buscar acciones que optimicen el funcionamiento y operación de la Junta Directiva y sus comités.
2. Revisar el proceso de inducción de los nuevos miembros de la Junta Directiva, y promover la capacitación y actualización de estos en temas que tengan relación con los sistemas a cargo del Área de Cumplimiento.
3. Propender por que los accionistas tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la Compañía, en los términos establecidos en la Ley Aplicable y los Estatutos.
4. Velar, en general, por el cumplimiento de las normas contenidas en este Código, en especial temas como la designación de miembros de Junta Directiva de la Compañía en las empresas filiales y los temas relativos a conflictos de interés.
5. Rendir los informes que le solicite la Junta Directiva y cumplir las demás funciones que ésta decida asignarle acordes con su objetivo.
6. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de datos personales y tomar las acciones necesarias para asegurar su debida aplicación.
7. Revisar de cara a las políticas corporativas el aseguramiento de la protección de datos personales.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	12 de 17

8. Las demás necesarias para cumplir con los objetivos y el propósito del comité.

Artículo 27. Reuniones del Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad. El Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad se reunirá ordinariamente de manera semestral, en el domicilio de Gases del Caribe o en el lugar que el comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine. Extraordinariamente podrá reunirse cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros, por el gerente general o por la Junta Directiva con una antelación de al menos dos (2) días calendario. Así mismo, podrán reunirse sin previa convocatoria cuando se cuente con quórum universal.

Artículo 28. Reuniones no presenciales o mixtas. Siempre que se cuente con el número de miembros necesarios para deliberar, el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad podrá celebrar reuniones no presenciales o mixtas, en los términos de la Ley Aplicable. La administración de la Compañía, en ejercicio de su discreción empresarial, podrá privilegiar la celebración de reuniones por medios virtuales.

SECCION 3 COMITÉ DE COMPENSACIÓN

Artículo 29. Comité de Compensación. El Comité de Compensación tiene como principales objetivos: i) garantizar que la gestión humana en la Compañía cumpla con los lineamientos corporativos y políticas generales de la administración de salarios y beneficios, ii) garantizar que se cumplan con los programas de desarrollo integral y con la adecuada utilización de las herramientas que permiten el control de los procesos de gestión humana y iii) Mantener un sistema de compensación equitativo y competitivo que permita atraer y retener a las personas que requiere la organización para cumplir su misión y sus objetivos estratégicos corporativos.

Artículo 30. Composición del Comité de Compensación. El Comité de Compensación estará integrado por tres (3) miembros principales de la Junta Directiva, así como también por el gerente general y subgerentes de la Compañía.

Artículo 31. Funciones del Comité de Compensación. El Comité de Compensación tiene las siguientes funciones:

1. Revisar periódicamente la política de compensación de la Compañía y sugerir su actualización.
2. Analizar la estructura salarial de los empleados de la Compañía, proponer la elaboración de estudios de compensación y tomar decisiones con base en los resultados obtenidos.
3. Revisar periódicamente la estructura organizacional, a fin de garantizar su concordancia con las necesidades internas y las exigencias del entorno y su alineación con la estrategia corporativa.
4. Definir y aprobar los indicadores de resultados de la empresa, en relación con la remuneración flexible por resultados, a más tardar el primer trimestre del año, de tal forma que sean divulgados a los subgerentes y jefes de área, con el fin de diseñar los planes y estrategias para cumplir con los indicadores.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	13 de 17

5. Analizar periódicamente el alcance, los programas en desarrollo y los resultados logrados en los procesos de gestión humana.
6. Presentar los avances de los resultados de los indicadores de gestión en cada reunión del comité para las bonificaciones.
7. Revisar los indicadores de gestión de las filiales y subsidiarias para la remuneración flexible del gerente y subgerentes.
8. Proponer a la Junta Directiva los parámetros de remuneración de dicho órgano para que estos sean considerados y aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 32. Reuniones del Comité de Compensación. El Comité de Compensación se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año, en el domicilio de la Compañía o en el lugar que el comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine. Extraordinariamente podrá reunirse cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros, por el gerente general o por la Junta Directiva con una antelación de al menos dos (2) días calendario. Así mismo, podrán reunirse sin previa convocatoria cuando se cuente con quórum universal.

CAPÍTULO 5 REGLAS APLICABLES AL GERENTE GENERAL Y A LOS ALTOS EJECUTIVOS

Artículo 33. Gerente General. El gerente general, o quien haga sus veces, es el más alto ejecutivo de la Compañía, así como su representante legal principal. Tendrá a cargo la administración y gestión de los negocios sociales con base en lo previsto en la Ley Aplicable, los Estatutos Sociales, el presente Código y los demás instrumentos de gobierno corporativo que debidamente aprueben los órganos sociales de Gases del Caribe.

Artículo 34. Funciones. El gerente general ejercerá las funciones que se establecen en la Ley Aplicable y en los Estatutos Sociales, así como las demás que en debida forma le asigne la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva.

Artículo 35. Deberes. En el ejercicio de su cargo, el gerente general estará sujeto a los deberes generales y especiales que se establecen en la Ley Aplicable y los Estatutos Sociales. Así mismo, el gerente general deberá atender las mismas obligaciones previstas en el artículo 14 del presente Código para la Junta Directiva.

Artículo 36. Remuneración y evaluación del gerente general. La Junta Directiva determinará, con el apoyo del Comité de Compensación, la remuneración del gerente general, teniendo en cuenta para ello parámetros de mercado y las calidades particulares, profesionales y académicas del funcionario.

Artículo 37. Remuneración de los altos ejecutivos. Los salarios y evaluación de los diferentes cargos de la alta gerencia los fijará la Junta Directiva, con apoyo del Comité de Compensación, de acuerdo con estudios técnicos a nivel interno y del mercado laboral.

CAPÍTULO 6 POLÍTICA DE OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS

Artículo 38. Objetivo y alcance de la política. El objetivo de esta política es establecer lineamientos de gobierno corporativo para la adecuada autorización y celebración de Operaciones

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	14 de 17

Materiales entre Partes Relacionadas. Las reglas y los procedimientos reseñados en la presente Política no suplen los requisitos exigidos en la Ley Aplicable para la celebración de Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas y, en general, operaciones viciadas por conflictos de intereses. En tal sentido, los procedimientos aquí previstos son complementarios, y no sustituyen los trámites asamblearios que legalmente se deben surtir para la autorización de Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas, cuando las mismas generen un conflicto de intereses.

Artículo 39. Definiciones: A continuación, se definen algunos conceptos relevantes que tendrán el significado que allí se indica y que deben ser tenidos en cuenta para efectos de interpretar y aplicar la presente política:

1. "Accionista significativo" se refiere a cualquier accionista de la Compañía que sea titular, directa o indirectamente, de acciones que representen el diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto.
2. "Administrador" se refiere a cualquier funcionario de la Compañía que revista la calidad de administrador social de conformidad con la Ley Aplicable o los Estatutos.
3. "Compañía" significa Gases del Caribe S.A. E.S.P., sociedad constituida bajo las leyes de Colombia.
4. "Director" significa miembro de la Junta Directiva.
5. "Entidad Vinculada" se refiere a cualquier sociedad o entidad en la que un Administrador, Director, Accionista Significativo o Familiar Cercano tiene simultáneamente la calidad de administrador, funcionario, empleado de dicha sociedad o entidad o es propietario directo o indirecto de una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital de dicha sociedad o entidad.
6. "Familiar Cercano" se refiere cualquier pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o compañero permanente de algún Administrador, Alto Ejecutivo, Director o Accionista Significativo.
7. "Estatutos Sociales" se refiere a los estatutos de la Compañía, así como a sus reformas correspondientes.
8. "Junta Directiva" o "Junta" se refiere a la Junta Directiva de la Compañía.
9. "Ley Aplicable" significa toda ley, reglamento, decreto, ordenanza, resolución, pronunciamiento y cualquier otra norma o regulación emitida u orden de una autoridad pública que sea aplicable a la Compañía.
10. "Operación Material entre Partes Relacionadas" se refiere, para los efectos de la presente Política, a cualquier acto, operación, negocio, acuerdo o relación que: (a) tenga un valor superior a Ochocientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (800 SMLMV), (b) involucre a la Compañía o a sus subordinadas y (c) le represente un interés a alguna Parte Relacionada.
11. "Parte Relacionada" se refiere a cualquier Accionista Significativo, Administrador, Director, Entidad Vinculada o Familiar Cercano.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	15 de 17

**SECCIÓN 1.
OPERACIONES MATERIALES ENTRE PARTES RELACIONADAS**

Artículo 40. Notificación de Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley Aplicable en materia de conflictos de intereses, los Directores, Administradores, Altos Ejecutivos o Accionistas Significativos deberán notificar oportunamente al Oficial de Cumplimiento de la Compañía acerca de cualquier interés que puedan tener—o que una Entidad Vinculada o Familiar Cercano suyo pueda tener—en una Operación Material entre Partes Relacionadas. La notificación deberá incluir una descripción de la operación y una indicación de su valor.

El Oficial de Cumplimiento informará al Presidente del Comité de Gobierno Corporativo acerca de la Operación Material entre Partes Relacionadas, con el objeto de que se convoque oportunamente a una reunión de dicho comité para su evaluación y aprobación.

Artículo 41. Revisión y aprobación de Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas. El Comité de Gobierno Corporativo será el encargado de evaluar las Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas y recomendar su aprobación a la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas, según corresponda. Para tal efecto, el Administrador, Director o Accionista Significativo a que alude la disposición anterior deberá suministrar al Comité toda la información relevante sobre la operación correspondiente.

Las decisiones referentes a la recomendación de Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas deberán atender las reglas de quórum y mayorías contenidas en el Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo. Cualquier miembro del Comité que tenga un interés en una operación determinada deberá abstenerse de participar en su evaluación o aprobación. En el evento en que, para la revisión de una determinada Operación Material entre Partes Relacionadas, el Comité no cuente con suficientes miembros desinteresados para conformar el quórum mínimo requerido, dicha operación específica se someterá a evaluación y aprobación directa de la Junta Directiva o de una comisión accidental instalada para tal efecto por la propia Junta.

Artículo 42. Criterios para la revisión de Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas. Para evaluar la aprobación de Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas el órgano competente considerará, además de otros aspectos que estime relevantes, lo siguiente:

1. Si la operación propuesta se realizaría en condiciones no menos favorables para la Compañía que aquellas disponibles en el mercado.
2. Si para la celebración de la operación propuesta se adelantó algún proceso competitivo o licitatorio y, de ser el caso, los resultados de dicho proceso.
3. Si de la operación propuesta pudiesen derivarse riesgos reputacionales para la Compañía.
4. Los resultados de cualquier estudio de valoración disponible en relación con la operación propuesta.
5. La naturaleza y el alcance del interés de la Parte Relacionada en la operación propuesta.

Artículo 43. Derecho a recibir asesoría de expertos. Para la evaluar las Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas y decidir acerca de su aprobación, el Comité de Gobierno Corporativo podrá contar con la asesoría de expertos. El Comité tendrá competencia para solicitar la contratación de servicios de asesores externos y aprobar las condiciones de su contratación.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	16 de 17

Artículo 44. Ratificación de Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas. En el evento en que la Compañía tenga conocimiento por cualquier medio de Operaciones Materiales entre Partes Relacionadas que no hayan sido aprobadas previamente en los términos de la presente Política, el Comité de Gobierno Corporativo evaluará todos los hechos y circunstancias relevantes relacionadas con dicha operación—incluidos los aspectos reseñados en la Sección 1 y recomendará su posible ratificación posterior. En el evento en que estime improcedente dicha ratificación, el Comité formulará recomendaciones al órgano o funcionario competente para que se adopten las demás medidas que estime convenientes, entre las que podría incluirse el ajuste de los términos de la operación o su terminación definitiva.

Artículo 45. Autorización de operaciones recurrentes. Si una Operación Material entre Partes Relacionadas será recurrente, el Comité podrá, al momento de su revisión en los términos de la presente Política, establecer los lineamientos precisos que deberán ser atendidos por la Compañía en sus negociaciones recurrentes con dicha Parte Relacionada. En lo sucesivo, el Comité revisará y evaluará anualmente las relaciones y negociaciones en curso con dicha Parte Relacionada para asegurar su adecuación con los lineamientos fijados y decidir sobre su continuidad.

CAPÍTULO 7 MANEJO DE INFORMACIÓN SENSIBLE

Artículo 46. Información de reserva. La información de reserva abarca secretos empresariales o industriales, en los términos de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, así como información que, por expresa disposición legal o determinación de algunos de los órganos de dirección de la compañía, no puede divulgarse libremente, tal como la contenida en libros de comercio. Adicionalmente, el flujo de información con terceros deberá respetar la obligaciones y reglas de conducta previstas en la Resolución CREG 080 de 2019, especialmente en el Capítulo IV, así como cualquier otro instrumento que la complementa, modifique o sustituya.

Artículo 47. Información privilegiada. Es aquella que está sujeta a reserva, así como aquella a la cual solo tienen acceso directo los administradores en razón de su cargo y que, de conocerse por otras personas, podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero. Así mismo, en el evento en que la sociedad sea emisora de bonos o papeles comerciales, se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos bonos o papeles comerciales, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 45 de 1990 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 599 de 2000, y demás normas que las modifiquen, deroguen o complementen.

Artículo 48. Deber de salvaguardar información. Los administradores de Gases del Caribe deberán proteger la información de reserva de la Compañía y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Los administradores, en tal sentido, deberán emplear mecanismos idóneos para salvaguardar la información sensible de Gases del Caribe y no podrán utilizar o divulgar dicha información en beneficio propio o de terceros sin la autorización del máximo órgano social.

Cualquier requerimiento de información por parte de los Accionistas se realizará conforme a la política establecida en el Protocolo para el Acceso a Información aprobada por la Junta Directiva.

	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código:	OD-02-PD-G-01
		Fecha:	28/07/2025
		Versión:	2
		Página:	17 de 17

**CAPÍTULO 8
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 49. Cumplimiento del Código de Gobierno. Le corresponde al gerente general, a la Junta Directiva, al Comité de Gobierno Corporativo y a todo aquél personal con cargo directivo en Gases del Caribe, velar por el cumplimiento constante de este Código. Será responsabilidad de la Junta Directiva aprobar las actualizaciones y modificaciones al mismo.

Artículo 50. Divulgación y consulta del Código de Gobierno. El Código de Gobierno Corporativo y cualquier enmienda o modificación al mismo, será informado de manera oportuna a los accionistas de la Compañía.

Artículo 51. Vigencia del Código de Gobierno. El presente Código fue aprobado en la sesión N°391 de la Junta Directiva el 16 de agosto de 2022 y se encuentra vigente a partir de su aprobación.